Juzgado de Instrucción Nº [redacted] de Bilbao
Bilboko Instrukzioko [redacted] zk.ko Epaitegia

Calle Buenos Aires, 6 3º Planta - Bilbao
94-4016464 - instruccion[redacted].bilbao@justizia.eus
NIG: [redacted]
Nº atestado: [redacted]

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

[redacted]

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 24/04/2025 09:24

CSV [redacted]

S E N T E N C I A N.º 000[redacted]

MAGISTRADO: [redacted]

LUGAR: Bilbao

FECHA: 16 de abril de 2025

DENUNCIANTE: [redacted]

DENUNCIADA: [redacted]

PARTE ACUSADORA: Ministerio Fiscal

OBJETO DEL PROCESO: Lesiones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes actuaciones se iniciaron tras recibir un atestado de la Ertzaintza que incorporaba una denuncia presentada por [redacted] que relataba hechos que habrían tenido lugar entre las 8:00 y las 10:00 horas del día 17 de septiembre de 2024, en la zona denominada de [redacted]" (galería entre las calles [redacted]), consistentes, en síntesis, agresiones por varias personas que le causaron lesiones, en particular una de ellas, que había reconocido posteriormente por redes sociales, le habría agredido en el exterior de un local cuando regresó a buscar a un amigo, después de buscar a la policía y no encontrarla.

Figura en calidad de denunciad, [redacted].

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

Administración de Justicia en Euskadi | Justizia Administrazioa Euskadin

[redacted]

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html

Fecha: 24/04/2025 09:24

CSV [redacted]

SEGUNDO. Tramitadas inicialmente diligencias previas, tras ser incoado procedimiento para el enjuiciamiento de delito leve, fueron las partes convocadas a la vista, que se ha celebrado el día 12 de febrero de 2025.

Abierto el acto, declaró el denunciante primero, después la persona denunciada, que estaba asistida de letrada.

TERCERO. Tras ello el Ministerio Fiscal solicitó la condena de la persona denunciada como autora de un delito de lesiones, a la pena de multa de 2 meses, con cuota diaria de 6 euros, así como una indemnización para la persona perjudicada en la cantidad de 1.980 euros.

La letrada de la acusada solicitó que fuera absuelta.

CUARTO. Tras hacer uso la persona acusada de su derecho de última palabra se dio por terminado el acto y la resolución del proceso quedó pendiente del dictado de la presente sentencia.

HECHOS PROBADOS

No se ha probado que en la mañana del día 17 de septiembre de 2024 [redacted] se encontraba en la zona (de bares y locales de ocio nocturno) denominada de "[redacted]" (galería entre las calles [redacted], e[redacted] a la que había acudido con un amigo. En algún momento en el tramo de 8:00 a 10:00 horas de la mañana, tuvo un enfrentamiento con varias personas, iniciado por una discusión en el interior de uno de los locales, y posteriormente en el exterior, quedando sola, sin encontrar a su amigo. No se ha acreditado qu[redacted] fuera una de las personas que agredió a [redacted] en el exterior del local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dada la declaración de hechos probados que se acaba de realizar, la resolución del presente juicio debe ser de carácter absolutorio para la persona denunciada, dado que la hipótesis acusatoria planteada por el Ministerio Fiscal, soportada sobre la base de la versión de la denuncia no ha contado en el acto del juicio con una corroboración de otros elementos probatorios que, de modo suficiente, puedan haber apoyado dicha versión.

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 24/04/2025 09:24
CSV

SEGUNDO. En efecto, lo anterior resulta de que ante declaraciones contradictorias, lo dicho por la denunciante en el acto del juicio, reiterando lo que dijo en la denuncia no ha contado con otros elementos que puedan haber corroborado dicha versión.

1.- En el acto del juicio los litigantes sostienen versiones contradictorias, sin que hayan existido elementos probatorios de los que inferir que los hechos denunciados deban ser considerados probados. Como ocurre en múltiples ocasiones en que el material probatorio de una acusación se ciñe a la palabra de la persona denunciante contradicha por la de la parte denunciada, en ausencia de otros elementos probatorios de los que pueda inferirse que lo dicho en la denuncia tuviera visos de ser haber ocurrido, resulta sumamente difícil justificar que una versión deba resultar favorecida frente a otra. Esto es, no se trata tanto de decidir si es cierto lo que dice uno de los implicados en el litigio, o lo que dice el otro. Se trata de que no hay elementos en que apoyar que lo que dice uno u otro es cierto. Entonces, en tanto que la posición de la parte denunciada, por aplicación de principios constitucionales (presunción de inocencia), se encuentra en cierto trato de favor, que implica que la mera declaración de una de las partes sea apoyada o corroborada en algún elemento que justifique que dicha versión tenga probabilidad de certeza, en mayor o menor medida; no es posible en el presente caso realizar dicha justificación.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cierto que una declaración puede servir de prueba de cargo conforme a una serie de condiciones que reiteradamente exige la doctrina jurisprudencial sobre una declaración testifical prestada. Pero en el caso planteado la persona denunciada que resultó acusada negó categóricamente que causara las lesiones que la otra parte le atribuyó. No es que deba reconocerse credibilidad o verosimilitud a esta versión para argumentar la absolución. Se trata de considerar que, si bien de modo mínimo, la hipótesis ofrecida por la persona denunciada puede ser cierta, puede obedecer a lo que ocurrió; al menos en la medida mínima para considerar que existe una hipótesis de cierta probabilidad que se opone a la sostenida por la acusación.

Así, la persona denunciada negó haber sido la persona que le agredió, aduciendo que fue otra persona la que se enfrentó a la denunciante. El incidente tuvo lugar en un contexto de ocio nocturno, en el exterior de unos locales, pronto en la mañana, y por lo tanto no en las mejores condiciones para tener certidumbres en sucesos que son tensos y traumáticos; lo que no ayuda a valorar que la atribución de un hecho a una persona pueda ser indubitado o carece de cierto margen de error. La denunciada no negó haber estado allí, ofreciendo un relato diferente, y en particular, en cuanto al momento final en que la denunciante quedó sola y regresó hacia la zona de locales –en una de las entradas a la galería-, dijo que fue otra persona la que agredía ("le daba fuerte") a la denunciante. Esta versión resulta verosímil, en cuanto a que no puede descartarse cierto margen de error

cuando la cuestión de hecho se dilucida teniendo enfrentados dos testimonios opuestos frontalmente, sin que existe otro dato o elementos que pueda hacer caer la verosimilitud de la tesis contrapuesta.

3.-En consecuencia, no es posible considerar que ha existido suficiente grado de certeza sobre los hechos que sustentan la hipótesis acusatoria, y al menos de forma mínima, cabe ofrecer verosimilitud a la versión de la defensa, configurando así una tesis alternativa que sustenta una duda razonable sobre que fue la denunciada quién causó las lesiones a la denunciante, en los términos expuestos.

TERCERO. Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLO

Absolver a [redacted] del delito leve del que fue acusada.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con la indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, formalizándolo mediante escrito presentado en este juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación.

Firmado,

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html
Fecha: 24/04/2025 09:24
CSV [redacted]